ACCIÓN URGENTE

PENDIENTE DE SER APROBADA PROHIBICIÓN DE MATRIMONIO ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO

La Enmienda XXXIII, pendiente de aprobación en el Parlamento de la Ex República Yugoslava de Macedonia, supondrá una discriminación contra lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersexuales (LGBTI) en el disfrute de la vida familiar y de todos los derechos sociales y reproductivos asociados al matrimonio. De ser adoptada esta enmienda, la Constitución definirá el matrimonio exclusivamente como la unión entre un hombre y una mujer.

El 1 de julio, el gobierno de Macedonia presentó al Parlamento siete proyectos de enmienda a la Constitución, entre ellos la Enmienda XXXIII. En su forma actual, esta enmienda definiría el matrimonio de forma restrictiva como la unión entre un hombre y una mujer. El 27 de agosto, se debatió y aprobó por mayoría el texto de todos los proyectos de enmienda. Previsiblemente se realizará una votación definitiva de las enmiendas a finales de octubre.

En una versión previa de la Enmienda XXXIII se definía de forma restrictiva la pareja de hecho, o cualquier otra forma de unión de hecho, como la unión exclusiva entre un hombre y una mujer. Sin embargo, el 16 de octubre, tras la publicación del dictamen de la Comisión Venecia sobre el proyecto de enmienda, el ministro de Justicia anunció que esta disposición se retiraría de la propuesta. Para modificar la Constitución es necesario obtener el apoyo de al menos dos tercios de los miembros del Parlamento, lo cual es probable que ocurra ya que el principal partido de la oposición, que actualmente boicotea el Parlamento, ocupa menos de un tercio de los escaños.

La Enmienda XXXIII se redactó con el propósito de determinar constitucionalmente la condición del matrimonio de tal modo que "se realicen los intereses de los cónyuges, la familia y la sociedad". Sin embargo, al limitar el matrimonio a las parejas de distinto sexo, la Enmienda XXXIII discrimina directamente a las personas LGBTI que vivan o deseen vivir en una unión entre personas del mismo sexo, por lo que respecta al disfrute de su derecho a la vida familiar y a todos los derechos sociales y reproductivos asociados al matrimonio.

Escriban inmediatamente, en inglés o en su propio idioma:

- Instando al ministro de Justicia a retirar la Enmienda XXXIII;
- Expresando preocupación por la posible aprobación de una definición constitucional restrictiva del matrimonio, que discriminaría en la práctica a las parejas del mismo sexo;
- Acogiendo con satisfacción la decisión de retirar de la propuesta la definición restrictiva de unión de hecho;
- Instando al ministro de Justicia y al presidente de la Asamblea a respetar, proteger y hacer efectivo el derecho de toda persona en Macedonia a disfrutar de la vida familiar sin sufrir discriminación.

ENVÍEN LLAMAMIENTOS ANTES DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2014 A:

Ministro de Justicia Minister of Justice
Mr Adnan Jashari
Jurij Gagarin 15
1000 Skopje
Macedonia
Correo-e: cabinet@mjustice.gov.mk
Tratamiento: Dear Minister / Señor Ministro

Presidente de la Asamblea President of the Assembly
Mr Trajko Veljanoski
11 Oktomvri 10
1000 Skopje
Macedonia
Correo-e: pretsedatel@sobranie.mk
Tratamiento: Dear President of the Assembly / Señor Presidente de la Asamblea

Envíen también copias a la representación diplomática acreditada en su país. Inserten a continuación las direcciones de las sedes diplomáticas locales:

Nombre Dirección 1 Dirección 2 Dirección 3 Fax Número de fax Correo-e Dirección de correo-e Tratamiento Tratamiento

Consulten con la oficina de su Sección si van a enviar los llamamientos después de la fecha indicada.

AMNISTÍA INTERNACIONAL

ACCIÓN URGENTE

PENDIENTE DE SER APROBADA PROHIBICIÓN DE MATRIMONIO ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

El artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que los Estados no podrán ejercer discriminación respecto a ninguno de los derechos reconocidos en el Pacto, como el derecho a contraer matrimonio y el derecho a fundar una familia, previstos en el artículo 23.

La Comisión Venecia, órgano consultivo del Consejo de Europa sobre asuntos constitucionales, emitió un dictamen sobre las enmiendas propuestas en lo que concierne a su compatibilidad con el Convenio Europeo de Derechos Humanos. En alusión a una causa reciente contra Grecia (Vallianatos y otros), la Comisión Venecia recordó que la Gran Sala del Tribunal Europeo de Derechos Humanos había examinado una denuncia de varias parejas del mismo sexo que vivían en relaciones estables pero a las que no se permitía el acceso a la condición jurídica de unión de hecho, que sí les sería reconocida si fueran parejas de distinto sexo. El Tribunal consideró discriminatorio –es decir, contrario al artículo 14 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, interpretado conjuntamente con su artículo 8– que la legislación sobre uniones de hecho no abarcara a las parejas del mismo sexo. En opinión de la Comisión Venecia, la decisión del Tribunal implicaba que, cuando un Estado otorga reconocimiento jurídico a una forma "intermedia" de unión entre personas (es decir, una figura que no cumple todos los requisitos del matrimonio), tienen que existir razones muy serias para no reconocer tal condición a las parejas del mismo sexo.

Es cierto que actualmente el derecho macedonio no reconoce los matrimonios del mismo sexo, pero prohibirlos expresamente contravendría el derecho europeo e internacional actuales e impediría al poder legislativo hacer extensiva la institución del matrimonio a parejas del mismo sexo.

Con arreglo al marco legislativo actual, las parejas del mismo sexo no pueden registrarse ni ejercer el derecho a la vida familiar en pie de igualdad con las parejas de distinto sexo. Activistas LGBTI de Macedonia han hecho campaña contra la propuesta, pues temen que una restricción constitucional afiance la discriminación que sufren las parejas del mismo sexo en su vida cotidiana.

AU: 265/14 Índice: EUR 65/001/2014 Fecha de emisión: 22 de octubre de 2014

AMNISTÍA INTERNACIONAL